

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SISTEMA INTEGRAL DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
LA/FT

AGROGUACHAL S.A.

TABLA DE CONTENIDO

1. **Carta de Presentación.**
2. **Introducción.**
3. **Marco Normativo.**
- 3.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT.
- 3.2. Normas Nacionales.
4. **Definiciones.**
- 4.1. Conceptos Básicos Previos.
5. **Beneficios de Implementar un Manual de Políticas y Procedimientos SARLAFT.**
6. **Objetivos del Manual de Políticas y Procedimientos SARLAFT.**
- 6.1. Objetivo General.
- 6.2. Objetivos Específicos.
- 6.3. Personas sujetas al Manual de Políticas y Procedimiento SARLAFT.
7. **Parámetros del Manual de Políticas y Procedimientos SARLAFT.**
8. **Lineamientos del Manual de Políticas y Procedimientos SARLAFT.**
9. **Estructura Organizacional.**
- 9.1. Junta Directiva.
- 9.2. Representante Legal.
- 9.3. Oficial de Cumplimiento.
- 9.4. Revisoría Fiscal.
- 9.5. Trabajadores, Empleados y Colaboradores.
10. **Conocimiento de los Clientes, de los Proveedores y Contratistas, de los Accionistas y Personal Directivo, de las Personas Públicamente Expuestas, de los Trabajadores, Empleados y Colaboradores.**
- 10.1. Clientes.
- 10.2. Proveedores y Contratistas.
- 10.3. Accionistas.
- 10.4. Personal Directivo.
- 10.5. Personas Públicamente Expuestas.
- 10.5.1. **Procedimiento aplicable a Persona Expuesta Públicamente:**
- 10.6. Trabajadores, Empleados y Colaboradores.
- 10.7. Excepciones (Formulario de Vinculación).
11. **Factores de Riesgo.**
12. **Metodologías y Herramientas para la Prevención, Administración y Control de Riesgos LA/FT.**
13. **Medición y Evaluación de Riesgos.**
14. **Calificación y Valorización de la Prevención, Administración y Control de los Riesgos LA/FT.**
15. **Opciones de Tratamiento / Determinación de Controles.**
16. **Tratamiento de Riesgos.**
17. **Seguimiento y Control de las Operaciones de las Personas relacionadas con la Sociedad para efectos de Detección y Reporte de Operaciones a las Autoridades.**
18. **Divulgación y Documentación (Capacitación y Consulta).**
19. **Consideraciones y Disposiciones Varias.**
- 19.1. Deberes y Obligaciones.
- 19.2. Operaciones (Intentadas, Inusuales, Sospechosas y Detección).
- 19.3. Seguimiento al SARLAFT.
20. **Información y Documentación.**
- 20.1. Acceso a la información producida en virtud de los Controles adoptados.
- 20.2. Reserva sobre la Información Reportada.
- 20.3. Archivo y Conservación de los Documentos.
21. **Sanciones por Incumplimiento del Manual de Políticas y Procedimientos SARLAFT.**

1. CARTA DE PRESENTACIÓN.

El presente Manual recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos por **AGROGUACHAL S.A.** (en adelante la "Sociedad") en la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT, con el fin de adoptar los más altos estándares de gobierno corporativo. El presente manual incluye procesos de prevención, detección e investigación de conductas sospechosas de delitos de LA/FT, y en especial define los lineamientos, controles y procedimientos adicionales que deben ser adoptados con el fin de disminuir los riesgos que pueden presentarse en el curso de las diferentes actividades realizadas por la Sociedad en desarrollo de su objeto social.

En el presente Manual, se establecen los lineamientos generales que debe adoptar la Sociedad en relación con el Sistema de Administración del Riesgo LA/FT, en adelante "SARLAFT". Las políticas que se adoptan permitirán el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SARLAFT y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de la Sociedad.

El contenido de este documento debe ser conocido por todos los directivos, administradores, trabajadores y colaboradores que intervienen directa o indirectamente en el desarrollo de los diferentes procesos de la Sociedad y será responsabilidad del representante legal coordinar la realización de las actividades de divulgación y auto capacitación con el fin de garantizar su fiel cumplimiento.

2. INTRODUCCIÓN.

La Sociedad se encuentra inscrita como Emisor de Valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE y listada en la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) desde el 24 de junio de 1986. Este carácter de Emisor de Valores implica que la Sociedad se encuentra sometida al control de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante la "SFC").

El SARLAFT debe permitir a la Sociedad identificar los riesgos LA/FT inherentes al desarrollo de su actividad, teniendo en cuenta los factores de riesgo, es decir los agentes generadores del riesgo de LA/FT en relación con el desarrollo del objeto sociedad de la Sociedad.

En este Manual se han plasmado los requisitos mínimos previstos por la SFC que facilitan la disminución de riesgos LA/FT. La información aquí contenida será una herramienta para detectar actividades sospechosas, adoptar sistemas adecuados de prevención y control LA/FT, y conocer los organismos nacionales e internacionales ante los cuales se puede acudir, bien sea para informarse o reportar operaciones extrañas al sector.

De esta forma, los requisitos mínimos que se establecen en el presente Manual dependen por:

1. Impulsar a nivel institucional la cultura en materia de administración del riesgo de LA/FT.
2. Consagrar el deber de los órganos de administración y de control de las entidades vigiladas, del Oficial de Cumplimiento, así como

de todos los funcionarios, de asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el control de riesgos LA/FT.

3. Establecer lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés.
4. Consagrar lineamientos exigentes de vinculación de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT.
5. Señalar los lineamientos que debe adoptar la entidad frente a los factores de riesgo y los riesgos asociados LA/FT.
6. Garantizar la reserva de la información reportada conforme lo establece el art. 105 del EOSF, modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.
7. Establecer las consecuencias que genera el incumplimiento del SARLAFT.
8. Consagrar la exigencia de que los funcionarios antepongan el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgo de LA/FT al logro de las metas comerciales.

3. MARCO NORMATIVO.

De conformidad con lo estipulado por la Superintendencia Financiera en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, ampliada y complementada por la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, modificada por la Circular Externa 055 de 2016, dando cumplimiento a la normatividad internacional y nacional, se establecen los siguientes estándares jurídicos como base para la implementación del SARLAFT.

3.1. NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES:

Por medio de diversas Leyes y sentencias constitucionales, Colombia ha ratificado las siguientes convenciones y tratados de la ONU, con el propósito de contrarrestar las actividades delictivas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Dentro de dichos preceptos se encuentran:

1. Convenio de México o Convenio Multilateral Sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal del 11 de septiembre de 1981, vigente en Colombia desde el 21 de febrero de 1990.
2. Convención de Viena de 1988: Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Aprobada mediante la Ley 67 de 1993- Sentencia C-176 de 1994.
3. Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela en materia de Asistencia Mutua entre sus Administraciones y Servicios de Aduanas del 23 de enero de 1998, vigente desde el 31 de marzo de 2001.
4. Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989. Aprobado por la Ley 808 de 2003. Sentencia C-037 de 2004.
5. Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada. Aprobada mediante la Ley 800 de 2003- Sentencia C-962 de 2003.
6. Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Aprobada mediante la Ley 970 de 2005-

Sentencia C-172 de 2006.

7. Cuarenta Recomendaciones de 1990 del GAFI y sus recomendaciones especiales.

3.2. NORMAS NACIONALES:

1. El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-EOSF en su artículo 102, modificado por el artículo 1 de la Ley 1121 de 2006 dispone que las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. De esta manera, se reconoce que a la SFC le corresponde indicar los criterios y parámetros mínimos que las entidades vigiladas deben atender en el diseño, implementación y funcionamiento de este Sistema.
2. El Decreto 2555 de 2010 establece como funciones del Superintendente Delegado para Riesgo de Lavado de Activos: supervisar la administración y prevención del riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, respecto de todas las personas sujetas a inspección, vigilancia o control de la SFC; supervisar el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención y control de Lavado de Activos por parte de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control y las demás funciones otorgadas a la SFC en materia de supervisión de riesgo de Lavado de Activos.
3. La Circular Básica Jurídica de la SFC, en su Parte 1 Título 4 Capítulo 4 dispone que las entidades vigiladas deben implementar un Sistema Integral de Prevención de LA/FT, con el fin de prevenir que sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.
4. La Circular 060 de 2008 de la SFC en su capítulo 13 imparte instrucciones en materia de prevención y control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo a los emisores no sometidos a inspección y vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia.
5. La Circular Externa 014 de 2009 de la SFC establece que las entidades vigiladas por la SFC deben implementar o ajustar su Sistema Integral de Prevención de LA/FT basado en el autocontrol, la autorregulación y la autogestión para prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes y realizar una gestión adecuada de riesgos.
6. La Circular Externa 029 de 2014 de la SFC en su capítulo IV, Título IV, imparte instrucciones relativas a la administración de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
7. La Circular Externa 055 de 2016 de la SFC mediante su capítulo IV, Título IV, modifica la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC referente a las instrucciones relativas a la administración del riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
8. El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deben instruir a sus supervisados

sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban.

4. DEFINICIONES.

4.1. CONCEPTOS BÁSICOS PREVIOS:

- **Actividad delictiva:** Comportamiento culposo o doloso, es decir cuando el autor de una conducta decide realizarla a pesar de conocer los hechos consecutivos de dicha infracción.
- **Actividad / Operación sospechosa:** Aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada.
- **Actividad / Operación intentada:** Actividades que se pretenden realizar, pero no se perfeccionan por cuando se desiste de la misma o porque los controles establecidos impidieron su ejecución.
- **Actividad / Operación inusual:** Aquella que por su cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o se salen de los parámetros de normalidad establecidos.
- **Actuación ética:** Comportamiento sujeto a las normas, regulaciones y directrices establecidas por códigos deontológicos o profesionales.
- **Análisis de riesgo:** Uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente pueden ocurrir eventos especificados y la magnitud de sus consecuencias.
- **Autocontrol:** Voluntad de la Sociedad y sus administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que se expone la Sociedad.
- **Canal de distribución:** Estructura propia o externa de la Sociedad por medio de la cual promociona y vende sus bienes y/o servicios.
- **Cliente:** Persona natural o jurídica (empresa y organización) con la cual la Sociedad establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad.
- **Clientes de alto riesgo:** Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que mantienen una relación contractual con la Sociedad y tienen una actividad económica adicional riesgosa o se encuentran en una jurisdicción riesgosa.
- **Consecuencia:** Producto de un evento relacionado con Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que genera pérdida, perjuicio, desventaja o ganancia para la Sociedad.
- **Contrapartes:** Personas naturales o jurídicas con las cuales la Sociedad tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos.
- **Control del riesgo de LA/FT:** Implementación de políticas, manuales, procesos, prácticas y otras acciones existentes que actúan para minimizar o eliminar el riesgo del LA/FT en las operaciones, negocios o contratos celebrados por la Sociedad.
- **Debida diligencia- "Due Diligence":** Realizar las tareas con extremo cuidado. Actuar con el cuidado necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades civiles, administrativas o penales. También puede considerarse como el conjunto de procesos necesarios para adoptar decisiones suficientemente informadas.
- **Sociedad/ Empresa:** Según el artículo 25 del Código de Comercio, es toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios, que será realizada a través de uno o más establecimientos de comercio.
- **Evaluación de riesgos:** Proceso empleado por las empresas para determinar las prioridades de administración de riesgos comparando el nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo objetivos o criterios similares.
- **Evento:** Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la Sociedad durante un intervalo de tiempo.
- **Factores / Fuentes de riesgo:** Agentes generadores de riesgo de LA/FT dentro de una empresa, tales como la contraparte, los productos, los canales de distribución y la jurisdicción territorial.
- **Financiación del terrorismo:** Es el conjunto de actividades encaminadas a canalizar recursos lícitos o ilícitos para promover, sufragar o patrocinar individuos, grupos o actividades terroristas.
- **Lavado de activos:** Es el conjunto de actividades encaminadas a ocultar el origen ilícito o a dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos producto de la ejecución de actividades ilícitas.
- **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** Grupo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales. Actualmente está integrado por veintiséis países y dos organismos internacionales. Es un organismo multidisciplinario que reúne expertos encargados de adoptar medida sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas.
- **Identificación de riesgos:** Determinación del riesgo, sus causas, las razones y modalidades como se presente junto con sus consecuencias.
- **LA/FT:** Sigla para denominar los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **Listas internacionales y nacionales:** Relación de personas y empresas, que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.
- **Listas restrictivas:** Relación de personas (naturales o jurídicas) realizada por organismos públicos o privados, locales o internacionales sobre vínculos con actividades delictivas.
- **Monitoreo:** Proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política, manual o de un proceso, mediante la identificación de sus logros o debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Comprobación, supervisión, observación crítica y/o registro acerca del progreso de una actividad, acción o Sistema en forma sistemática para identificar cambios.
- **Personas expuestas públicamente:** Personas nacionales o extranjeras expuestas políticamente -según lo establecido en el Decreto 1674 de 2016-, representantes legales de organizaciones internacionales y personas que gozan de reconocimiento político.
- **Políticas:** Lineamientos generales tomados por la Sociedad en relación con el SARLAFT.
- **Proceso de administración de riesgos:** Aplicación sistemática de políticas, Manuales, procedimientos y prácticas de administración a las tareas de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar,

tratar, monitorear y comunicar riesgos.

- **Producto:** Operaciones legalmente autorizadas que pueden adelantar las sociedades vigiladas mediante la celebración de un contrato (vr.gr. cuenta corriente o de ahorros, seguros, inversiones, CDT, giros, emisión de deuda, compra venta de valores, negocios fiduciarios, etc.)
- **Reducción de riesgos:** Aplicación selectiva de técnicas apropiadas y principios de la administración para reducir las probabilidades de ocurrencia y/o consecuencias de riesgos.
- **Reportes internos:** Son los generados al interior de la Sociedad y pueden efectuarlos cualquier empleado o miembro de la organización que conozca de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.
- **Riesgo:** Posibilidad de que suceda algo que tendrá impacto sobre los objetivos. Se mide en términos de consecuencias y probabilidades.
- **Riesgos asociados:** Riesgos por medio de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT, tales como el reputacional, el legal, el operativo y el contagio.
- **Riesgo de contagio:** Posibilidad de pérdida que una Sociedad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la compañía.
- **Riesgo inherente:** El propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo de LA/FT:** Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa al ser utilizada para cometer los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **Riesgo legal:** Posibilidad de pérdida en que incurre una compañía al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.
- **Riesgo operativo:** Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Se incluye dentro de este riesgo al riesgo legal y reputacional.
- **Riesgo reputacional:** Posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa (cierta o no), respecto de la institución y sus prácticas de negocios, causando pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales/administrativos.
- **Riesgo residual o neto:** Nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **Sistema Integra de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:** Políticas, manuales, lineamientos, procedimientos, controles y tratamientos que emplea la Sociedad para auto gestionar y controlar los riesgos de verse implicada o relacionada con actividades propias o vinculadas con los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **Señales de alerta o alertas tempranas:** Conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por la Sociedad. Circunstancias particulares que llaman la atención y requieren de mayor análisis.

- **Sujetos obligados a adoptar medidas de prevención de LA/FT:** Todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (SFC), a excepción de las entidades referidas en el numeral 2 de la Circular Externa 055 de 2016 de la SFC, salvo lo dispuesto en el numeral 2.1 del Capítulo IV de la norma ibidem respecto a la obligación que les asiste a las entidades exceptuadas de designar un funcionario, con su respectivo suplente, responsable de la administración de las medidas de control diseñadas para prevenir que las operaciones de la entidad se vean involucradas con LA/FT.
- **Sujeto de reporte:** Persona natural o jurídica que debe realizar reportes de operaciones sospechosas y de transacciones en efectivo a la Unidad de Información y Análisis Financiero- UIAF.
- **Transferencia:** Transacción efectuada por una persona natural o jurídica denominada ordenante, a través de una entidad autorizada en la respectiva jurisdicción para realizar transferencias nacionales y/o internacionales, mediante movimientos electrónicos o contables, con el fin de que una suma de dinero se ponga a disposición de una persona natural o jurídica denominada beneficiaria, en otra entidad autorizada para realizar este tipo de operaciones.
- **Tratamiento de riesgos:** Selección e implementación de opciones, métodos y/o procedimientos apropiados para tratar el riesgo. Resultado obtenido a través de la valoración del riesgo; involucra la selección de una o más opciones para modificar los riesgos e implementar acciones que permitan evitar, reducir, transferir y/o asumir un riesgo.
- **UIAF:** Sigla de la Unidad de Información y Análisis Financiero. Entidad pública adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo principal el de prevenir y detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en los diferentes sectores de la economía de los que recibe Reporte de Operaciones sospechosas- ROS.
- **Usuarios:** Personas naturales o jurídicas como miembros de asamblea, miembros de junta directiva, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y terceros que se relacionan con la Sociedad sin ser clientes ni empleados.
- **Beneficiario final:** Es toda persona natural que, sin ser necesariamente cliente, reúne cualquiera de las características descritas en el numeral 1.2 y subsiguientes de la Circular Externa 055 de 2016 de la SFC.

5. OBJETIVOS DEL MANUAL.

5.1. OBJETIVO GENERAL:

Este documento tiene por objeto definir los lineamientos y controles que debe adoptar la Sociedad para la prevención de delitos LA/FT, de manera tal que a través de las distintas actividades adelantadas por la Sociedad y en relación con cada una de sus contrapartes, se disminuyan los diferentes factores de riesgo y consecuentemente la posibilidad de que se introduzcan recursos provenientes del Lavado de Activos o se financie el Terrorismo.

De esta forma, a través de este Manual se incluyen procesos transparentes, así como una cultura interna de prevención, detección e investigación de conductas riesgosas vulnerables para la ocurrencia de delitos de LA/FT, principalmente en las operaciones, negocios y contratos de la Sociedad frente a interesados internos y externos, contrapartes, productos y canales de distribución. Lo anterior, en

cumplimiento de la normatividad existente en la materia y en general, de las políticas y valores corporativos de la Sociedad.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Evitar que, en el desarrollo las actividades propias del objeto social, la Sociedad, sea utilizada para el Lavado de Activos u ocultamiento de dinero o activos provenientes de actividades delictivas o la Financiación del Terrorismo.
2. Consolidar las Políticas, Procedimientos y Controles que deben cumplir los órganos de administración y control, el encargado de Cumplimiento, los empleados y los relacionados, inversionistas y demás interesados internos y externos, en su esfuerzo común por prevenir la materialización del riesgo LA/FT, al cual está expuesto la Sociedad en razón de su objeto social, productos, servicios, actividades internas y relaciones con sus interesados internos y externos.
3. Llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que el SARLAFT adoptado funcione de modo tal, que en el desarrollo de sus operaciones se pueda prevenir que la Sociedad sea utilizada como vehículo para la realización de actividades delictivas.
4. Dar cumplimiento a la legislación colombiana vigente relacionada con LA/FT.
5. Capacitar al personal acerca de los controles y procedimientos LA/FT, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados.
6. Asignar los recursos económicos y humanos para brindar soporte y apoyo para la implementación del SARLAFT.
7. Estandarizar y documentar los procedimientos para la prevención de riesgos inherentes al objeto social de la Sociedad.
8. Realizar seguimiento y monitoreo de manera oportuna y eficiente al SARLAFT.
9. Minimizar las actividades que generen riesgo de LA/FT mediante reportes oportunos de operaciones intentadas o sospechosas y transacciones múltiples.

5.3. PERSONAS SUJETAS AL MANUAL:

El presente Manual, y en general todo el SARLAFT, es de obligatorio cumplimiento tanto para la Sociedad, como para los accionistas, miembros de junta directiva, administradores, trabajadores, contratistas, colaboradores y personas (naturales o jurídicas) con las que se tengan relaciones comerciales. En definitiva, aplica para clientes internos-externos y cualquier persona que intervenga en los procesos de la Sociedad.

6. BENEFICIOS DE IMPLEMENTAR UNA ADECUADA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT.

Con base en lo anteriormente expuesto y a partir de los riesgos asociados a delitos LA/FT que pueden impactar los negocios, el reconocimiento en el mercado, las relaciones bancarias locales e internacionales de la Sociedad, se desprende la necesidad de implementar una adecuada prevención, administración y control de riesgos en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

Adicionalmente la implementación de estas medidas genera diversos beneficios orientados a:

- Brindar garantía en la transparencia y legalidad de los negocios con clientes e inversionistas.
- Favorecer la permanencia y sostenibilidad de los negocios.
- Reflejar compromiso social y empresarial al aplicar estándares y mejores prácticas internacionales.
- Desarrollar una gestión empresarial responsable y segura.
- Mejorar la toma de decisiones estratégicas.
- Fomentar la competencia económica legítima.

7. PARÁMETROS DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SARLAFT.

- a) Su alcance está orientado a toda la actividad que desarrolla la Sociedad, con relación a los accionistas, directivos, trabajadores, colaboradores, clientes, contratistas, empleados y toda persona con la que tenga vínculos comerciales.
- b) Al interior de la Sociedad se tiene claridad sobre el estricto cumplimiento que debe darse al SARLAFT, cuyo propósito general es seguir las normas encaminadas a prevenir, controlar, minimizar y/o eliminar las actividades vinculadas o generadoras por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que puedan darse en desarrollo del objeto social de la Sociedad, o en actividades conexas.
- c) Es obligación de la Sociedad, colaborar con las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades competentes dentro del ejercicio de sus funciones.
- d) La Sociedad cuenta con un Revisor Fiscal y su suplente, quienes verifican que las actuaciones de la Sociedad se ajustan a las normas legales y certifica el cumplimiento del SARLAFT.
- e) Todas las personas que pretendan vincularse con la Sociedad (laboral o comercialmente), deberán acogerse a los requisitos y procedimientos internos que se tengan establecidos para tales fines.
- f) El Oficial de Cumplimiento y las áreas de control desarrollarán y ejecutarán planes de auditoría que permitan monitorear y hacer seguimiento a las operaciones de los accionistas, administradores, trabajadores, colaboradores y terceros con los que se tenga algún tipo de vínculo comercial. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda contratarse auditorías externas para los mismos fines.
- g) En la Sociedad, prima sobre la ejecución de los negocios, el adecuado seguimiento de las normas sobre autocontrol y gestión del riesgo (prevención) de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- h) En los eventos en los cuales las autoridades en ejercicio de sus funciones, requieran información por intermedio de las Superintendencias Financiera y de Sociedades, o la entidad que haga sus veces, el Oficial de Cumplimiento (y/o quien haga sus veces, o su designado), con el apoyo de las áreas involucradas en

el tema, enviará los datos oportunamente.

8. LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SARLAFT.

En desarrollo del Manual de Prevención y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la Sociedad formula los siguientes lineamientos:

1. Reconocer que las actividades de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo generan grandes riesgos para la Sociedad, así como para la economía, la seguridad y la estabilidad del país, atacando valores como la transparencia, la eficacia, la confianza, el debido proceso, la igualdad y la legalidad del ordenamiento jurídico interno.
2. Realizar sus operaciones comerciales siguiendo los parámetros legales, así como las políticas y los lineamientos de los órganos competentes y de control del Estado colombiano.
3. Acatar las órdenes y lineamientos de toda autoridad competente, en especial las normas y/o regulaciones que se impartan en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
4. Implementar y actualizar continuamente el SARLAFT, Manuales, procedimientos y demás documentos, si así se requiere.
5. Divulgar el Manual de Políticas para la implementación de un Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, entre sus accionistas, administradores, trabajadores, colaboradores, contratistas, proveedores y otros vinculados.
6. Destinar recursos humanos, económicos, técnicos y operativos, en pro de aplicar las directrices que regulan lo relativo al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
7. Investigar, confirmar, analizar y verificar la información entregada por las personas con quienes se tiene relaciones comerciales y laborales y efectuar el seguimiento del cumplimiento por parte de todos ellos del SARLAFT (Manuales, procedimientos, anexos y modificaciones) y demás normas propias de la Sociedad.
8. Colaborar activamente con las autoridades para proveerles información, realizar los reportes y/o advertirles de Operaciones Intentadas, Inusuales o Sospechosas que hayan ocurrido o pudieran ocurrir dentro de nuestra operación comercial.
9. Realizar y presentar de forma oportuna todos los informes, denuncias y reportes a la UIAF, Policía Nacional, Dian, Superintendencia Financiera y/o demás autoridades competentes, para realizar el seguimiento y control de las actividades que se encuentren vinculadas con nuestro objeto social.
10. Contribuir y apoyar, siempre que sea de nuestra competencia, con la Política Nacional para prevenir, mitigar o reducir los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

9. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MANUAL

9.1. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Sociedad será la encargada de aprobar las Políticas, Manuales, medidas y procedimientos a implementarse con el propósito de evitar que la Sociedad sea utilizada como instrumento para el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Le corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas del SARLAFT.
- b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- c) Aprobar el Manual para la implementación del SARLAFT y sus respectivas actualizaciones.
- d) Designar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- e) Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que puedan exponer en mayor grado a la entidad al riesgo LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la alta gerencia.
- f) Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil del riesgo LA/FT de la entidad.
- g) Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- h) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal y la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- i) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- j) Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.
- k) Establecer y hacer seguimiento a las metodologías para la realización de entrevistas no presenciales y/o la realización de entrevistas por personal que no tenga la condición de empleado de la entidad.
- l) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- m) Designar la(s) instancia(s) autorizada(s) para exonerar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo.
- n) Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

9.2. REPRESENTANTE LEGAL.

Corresponde al Representante Legal o a quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen todas las políticas adoptadas por la junta directiva u órgano que haga sus veces.
- b) Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo, de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

- c) Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos por la SFC.
- d) Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
- f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.
- g) Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden realizarse por éstos, de acuerdo con lo señalado por la SFC.

9.3. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

La Junta Directiva de Sociedad nombrará un Oficial de Cumplimiento y de ser el caso a su respectivo suplente, para el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
- b) Presentar, cuando menos en forma trimestral, informes presenciales y escritos a la junta directiva u órgano que haga sus veces, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - Los resultados de la gestión desarrollada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - La evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y los controles adoptados, así como de los riesgos asociados.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SARLAFT.
 - Los resultados de los correctivos ordenados por la junta directiva u órgano que haga sus veces.
 - Los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la UIAF.
- c) Promover la adopción de correctivos al SARLAFT.
- d) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e) Proponer a la administración la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios.
- f) Colaborar con la instancia designada por la junta directiva en el diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
- g) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- h) Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- i) Elaborar y someter a la aprobación de la junta directiva o el órgano que haga sus veces, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar

cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de inusualidad.

- j) Cumplir las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas.

9.4. REVISORÍA FISCAL.

La Revisoría Fiscal de la Sociedad cumplirá las siguientes funciones:

- a) De conformidad con lo previsto en los numerales 1,2 y 3 del Artículo 207 del Código de Comercio, el revisor fiscal debe cerciorarse de que las operaciones, objeto social y contratos que celebre o cumpla la Sociedad, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social.
- b) Debe poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SARLAFT o de los controles establecidos.
- c) Presentar un informe trimestral a la junta Directiva u órgano que haga sus veces, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SARLAFT.
- d) Además de lo expuesto y sin menoscabo a las otras funciones propias de la Revisoría Fiscal, debe reportar operaciones sospechosas a la UIAF, en cumplimiento del numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio, por lo que, debe registrarse en la plataforma Sistema de Reporte en Línea (SIRIEL), administrado por la UIAF.

9.5. TRABAJADORES, EMPLEADOS Y COLABORADORES.

Todos los trabajadores de la Sociedad, deben cumplir en materia de prevención, administración y control del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo con lo siguiente:

- a) El Manual de Prevención y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como los Manuales de Procedimiento y demás regulaciones que se generen al interior de la Sociedad y que tengan relación con aquellos delitos, y que hayan sido divulgados vía aviso, comunicaciones internas y/o cualquier otro medio que la Sociedad haya dispuesto para tal fin.
- b) Atender los requerimientos y solicitudes que les haga el Oficial de Cumplimiento y colaborar para el buen funcionamiento del SARLAFT.
- c) Informar al Oficial de Cumplimiento acerca de las alertas o señales de incumplimiento de los procedimientos que conforman el SARLAFT.
- d) Participar en la implementación del SARLAFT, realizar las observaciones que sean del caso y coadyuvar en la prevención de los delitos que se pudieran llegar cometer al interior de la Sociedad.

La omisión de los deberes establecidos en el presente numeral, se entenderá como **"falta grave"** por parte del trabajador, quien deberá ser sometido a los procedimientos que internamente se hayan establecido, para así decidir el futuro del mismo al interior de la Sociedad.

10. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, DE LOS ACCIONISTAS Y PERSONAL DIRECTIVO, DE LAS PERSONAS EXPUESTAS PÚBLICAMENTE Y DE LOS TRABAJADORES O EMPLEADOS.

La Sociedad realizará el conocimiento de los Clientes, de los Proveedores y Contratistas, de los Accionistas y Personal Directivo, de las Personas Expuestas Públicamente y de los Trabajadores o Empleados, de conformidad con lo que a continuación se consigna, así como de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 1** denominado **"Actividades"** que hace parte integral del presente Manual de Políticas y Procedimientos SARLAFT.

10.1. CLIENTES.

Se debe verificar y consolidar en una base de datos la información que se tenga y/o se haya recolectado de los clientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos al interior de la Sociedad, así como la identificación de las alertas sobre la existencia de riesgos presentes o futuros relacionados con la actividad comercial. Todos los reportes y datos que sean recolectados por la Sociedad en desarrollo de su **"Due diligence"**, serán protegidos de conformidad con la Ley de Habeas Data vigente o la disposición que la modifique, limitando el acceso a la misma y únicamente pudiendo ser consultada por el personal directivo, los intervinientes en la creación del cliente en el Sistema, y quien vaya a realizar la negociación directamente.

La Sociedad no establecerá ninguna relación con personas (naturales o jurídicas) a las que se les haya comprobado legalmente, y sin lugar a dudas, que sus recursos u operaciones son de origen ilícito proveniente de actividades como el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

10.2. PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

La Sociedad en pro de disminuir el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, por medio de su procedimiento interno de creación de manuales e instructivos, evita realizar negocios con personas que representen algún tipo de peligro para la Sociedad, y de esta manera minimizar el riesgo de contagio en el evento en que los bienes o servicios ofrecidos provengan o tengan relación alguna con actividades ilícitas.

Si al analizar los datos e información necesaria suministrada por el proveedor o contratista, la misma no arroja una "alerta" frente a la presencia de algún riesgo de actividad ilícita, se puede proceder con la vinculación de carácter comercial del proveedor o contratista investigado; contrario a lo anterior, frente a la posibilidad de realización de alguna actividad ilícita, el trabajador que se percate de la misma deberá informar a su superior para que éste proceda con el conducto regular e informe al Oficial de Cumplimiento de la Sociedad, para que evalúe la situación (individualmente o con ayuda de otras personas o departamentos) conforme a los procedimientos internos, y defina la situación del proveedor.

10.3. ACCIONISTAS Y PERSONAL DIRECTIVO

Este Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de LA/FT

se aplicará en los siguientes casos:

- **En el Mercado Primario.** Cuando la Sociedad coloque de manera directa en el mercado primario los valores emitidos, esto es, cuando dicha colocación no se realice por intermedio de una entidad vigilada por la SFC).
- **En el Mercado Secundario.** Cuando los valores de la Sociedad se transfieran en el mercado secundario, teniendo en cuenta que:
 - a) El manejo operativo de la emisión ha sido establecido mediante contrato con terceros en quienes se delega tal función, por lo tanto la Sociedad procederá a modificar el contrato celebrado para tal fin, incluyendo como obligación de la administradora, el cumplimiento de los procedimientos de prevención, administración y control de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, previstos por las normas legales, sin perjuicio de la ejecución de las disposiciones sobre estos delitos que le resulten aplicables por parte de la entidad destinada al manejo de la emisión.
 - b) Si los valores están desmaterializados, la Sociedad no estará obligada a realizar el control de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, pues en este caso tal control deberá realizarlo la entidad depositante directa que se haya encargado de informar sobre la enajenación a la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores (y/o quien haga sus veces).
 - c) Cuando el control de Lavado de Activos Financiación del Terrorismo, lo realice una entidad vigilada por la SFC, deberá comunicarse en todo caso a la Sociedad, cuando menos el nombre o razón social, documento de identidad, dirección y teléfono del inversionista.

A. CONOCIMIENTO DEL ACCIONISTA

La Sociedad desplegará razonablemente todos sus esfuerzos con el objeto de obtener un adecuado conocimiento de sus accionistas habituales y ocasionales. Cualquier accionista, directivo o administrador de la Sociedad, con inquietudes fundamentadas, verificables y razonables sobre la actividad de algún accionista, y sospechosa frente al riesgo de que eventualmente se está utilizando a la Sociedad para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá seguir los procedimientos contemplados en este Manual o documentos complementarios y/o modificatorios de aquellos.

MERCADO PRIMARIO

Con el fin de conocer al inversionista en el mercado primario, se deberá diligenciar de manera completa y adecuada el formulario de vinculación para persona natural o jurídica, según sea el caso, que se encuentre vigente para la Sociedad, al cual se le deberán adjuntar los documentos relacionados con la información, y que den fe sobre la veracidad de la misma.

La Sociedad deberá:

- a) Salvo en los casos expresamente exceptuados por las normas legales vigentes, verificar y asegurarse que el formulario de

vinculación esté adecuadamente diligenciado y se hayan adjuntado todos los anexos requeridos.

- b) Realizar las diligencias necesarias para confirmar los datos suministrados por los inversionistas en el formulario de vinculación.
- c) Cuando la información no pueda ser confirmada o sea inexacta o falsa, tal hecho deberá considerarse como una señal de alerta e informarse al Oficial de Cumplimiento.
- d) En los casos de inversionistas con dependencia económica de un tercero, se debe solicitar la documentación de la o las personas de quienes provengan los recursos utilizados para la inversión.

En el prospecto de colocación y en el aviso de oferta, la Sociedad informará que los inversionistas interesados en adquirir los valores, para poder participar en el proceso de colocación, deberán allegar el formulario de vinculación debidamente diligenciado con sus anexos, a más tardar al momento de aceptación de la oferta. El interesado que no haya allegado oportunamente el formulario de vinculación debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos requeridos, no podrá participar en el proceso de adjudicación.

En todo caso, la Sociedad deberá confirmar la información suministrada por los adquirentes de los valores de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Sociedad para tal fin.

MERCADO SECUNDARIO

Si se trata de valores nominativos, la Sociedad, antes de proceder a inscribir la respectiva enajenación en el libro de registro correspondiente, deberá solicitar el diligenciamiento del formulario de vinculación y realizar las gestiones necesarias para confirmar los datos suministrados, el origen de los recursos con los que se adquieren las acciones (y/o el origen de los negocios) y los antecedentes de los posibles accionistas.

Si se trata de valores a la orden, antes de pagar los rendimientos al inversionista, se deberá seguir el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

No se registrarán transferencias ni se pagarán rendimientos a los inversionistas que no hayan allegado el formulario de vinculación debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos requeridos.

B. DISCREPANCIAS O FALSEDADES EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ACCIONISTA.

Siempre que se presenten discrepancias o falsedades en la información suministrada por un accionista, éstas deberán ser informadas al Oficial de Cumplimiento, quien a su vez investigará, realizará los reportes pertinentes e informará de estos sucesos a la Junta Directiva de la Sociedad, para que sea ésta quien determine si existen motivos para no autorizar la negociación pretendida, caso en el cual procederá a incluir a la persona en un reporte interno para alimentar una base de datos de "negativos" o personas no deseadas, con el fin que quede bloqueada para futuras transacciones con la Sociedad.

En el evento que llegue a realizarse alguna transacción con las características mencionadas, el Oficial de Cumplimiento, procederá a reportar la operación como sospechosa, conservando los soportes e indicando en los mismos las razones que dieron lugar a la sospecha.

C. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Una vez ingresado un accionista a la base de datos de la Sociedad, se organizará y conservará en los archivos de la Sociedad los formularios por orden alfabético, independizando personas naturales y personas jurídicas, con sus correspondientes anexos.

10.4. PERSONAL DIRECTIVO

Los administradores y principales ejecutivos de la Sociedad deben obrar de buena fe, con lealtad, con la debida diligencia, y ciñéndose a sus funciones y restricciones conforme lo dictan los Estatutos Sociales. Sus actuaciones están orientadas a satisfacer los intereses de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los accionistas, y dando cumplimiento a los deberes establecidos en la regulación que le sea aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Manual.

10.5. CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS EXPUESTAS PÚBLICAMENTE.

En el evento en que la Sociedad realice operaciones con personas expuestas públicamente, se debe investigar el origen de los recursos y la autorización para contratar o negociar otorgada por el órgano competente de la entidad con la que se pretende contratar, los antecedentes judiciales (consulta listas restrictivas) y los negocios relacionados con la actividad.

El proceso de identificación y clasificación de estas personas debe ser no sólo más estricto sino también contar con más controles. Las negociaciones que se realicen con personas expuestas políticamente deben tener la aprobación del Oficial de Cumplimiento de la Sociedad.

10.5.1. Procedimiento aplicable a Persona Expuesta Públicamente:

Al identificar un PEP, se deben analizar también sus:

- Familiares hasta el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Donantes
- Grupo familiar con quien resida

Al identificar un PEP, se le debe realizar una debida diligencia ampliada, así:

- Análisis transaccional
- Análisis nexos familiares
- Inclusión de personas que se encuentren vinculadas al PEP

Al identificar un PEP, se debe realizar un monitoreo transaccional mensual de seguimiento con el fin de identificar posibles operaciones inusuales del PEP.

10.6. CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y COLABORADORES.

Todo personal que se vincula a la Sociedad, ya sea mediante contrato laboral o de prestación de servicios, debe cumplir tanto con el ordenamiento jurídico al cual nos sometamos, como con nuestras reglas internas, y demás reglamentos, manuales o políticas de la Sociedad.

El departamento encargado de los procesos de selección del personal, será el responsable de verificar que las personas que pretendan laborar en la Sociedad sean idóneas para el cargo, se encuentren libres de limitaciones legales y no tengan nexos que generen un riesgo para la Sociedad.

Para los trabajadores, es decir aquellas personas que se encuentran vinculados mediante Contrato Laboral, son de estricto cumplimiento las obligaciones contenidas tanto en el contrato como en el presente Manual respecto a las políticas, los procedimientos internos, y demás disposiciones legales referentes a la prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

En el evento de tener sospechas acerca de la ilegalidad de los vínculos o actividades de su personal y de sus colaboradores, se deberá reportar según lo indicado previamente ante el Oficial de Cumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido por la Sociedad.

10.7. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN.

No estarán obligados a diligenciar y presentar el formulario de solicitud de vinculación cuando quiera que se trate de alguna de las operaciones, productos o servicios que a continuación de enlistan:

- a) Operaciones realizadas con organismos multilaterales.
- b) La constitución de fiducias de administración para el pago de obligaciones pensionales.
- c) En los títulos de capitalización colocados mediante mercadeo masivo o contratos de red, siempre que el pago de las cuotas se haga mediante descuento directo de cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito, y que el cliente haya autorizado expresamente el traslado.
- d) En los seguros descritos en el numeral 4.2.2.2.1.6.4 de la Circular Externa 055 de 2016 emitida por la SFC.
- e) Cuentas de ahorro abiertas exclusivamente para el manejo y pago de pasivos pensionales.
- f) En los créditos que se instrumentan a través de libranza siempre que estas no excedan de 6 SMMLV y sean otorgadas a empleados de empresas que se encuentren previamente vinculadas en calidad de cliente con la entidad vigilada otorgante del crédito.
- g) Cuentas de ahorro pensional correspondientes a los aportes obligatorios del régimen de ahorro individual a que se refieren los art. 59 y siguientes de la Ley 100 de 1993.
- h) Cuentas del auxilio de cesantías al que se refieren los art. 98 y siguientes de la Ley 50 de 1990.
- i) Los productos o servicios financieros abiertos a nombre de los beneficiarios del programa “Familias en Acción” y “Familias Guardabosques” que hacen parte del programa “Contra Cultivos

Ilícitos” administrados por la Departamento Administrativo para la Prosperidad Social siempre que estén destinadas exclusivamente al manejo de los recursos provenientes de dichos programas.

- j) Aquellas operaciones, productos o servicios financieros en los cuales la información del potencial cliente se suministre directamente por una caja de compensación legalmente constituida.
- k) Cuentas de ahorro abiertas exclusivamente para el pago de nómina. Cuando se manejen otros recursos en tales cuentas, no se aplica dicha excepción.
- l) Cuentas de ahorro electrónicas de que trata el art. 2.25.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
- m) Los fondos de inversión colectiva en los que se inviertan los recursos recuperados que se restituyan a los afectados por los captadores o recaudadores no autorizados, a que se refiere el Decreto 4334 de 2008. Dicha excepción se aplica exclusivamente para la inversión de los citados recursos.
- n) Las cuentas de ahorro con trámite simplificado para su apertura, a las que se refiere el numeral 5 del Capítulo III, Título I de la Parte II de la Circular Externa 055 de 2016 de la SFC.
- o) Los créditos educativos de que trata el art. 10.7.1.1.8. del Decreto 2555 de 2010, otorgados a personas naturales. Para que proceda esta excepción, el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- debe contar con mecanismos alternativos que le permitan realizar un adecuado conocimiento de los destinatarios de tales créditos y que reconozcan la naturaleza de las operaciones que realiza.
- p) Las transferencias de recursos de que trata el art. 1 del Decreto 4830 de 2010, realizadas por el Fondo Nacional de Calamidades a entidades públicas del orden nacional o territorial para ser administrados por éstas. Tratándose de los ordenadores del gasto y de las firmas autorizadas que puedan disponer de los recursos que el Fondo sitúe en los fondos de inversión colectiva de la Fiduciaria Previsora S.A. o de la entidad que para el efecto designe el Gobierno Nacional para la Administración del Fondo, cuentan con 20 días para obtener la información respectiva.
- q) Los depósitos electrónicos que cumplan las características previstas en los artículos 2.1.15.2.2 y 2.1.15.2.5 del Decreto 2555 de 2010, las cuentas de ahorro con trámite simplificado cuyos saldos máximos no excedan en ningún momento 3 SMMLV, de acuerdo con lo señalado por el subnumeral 5.4 del Capítulo III, Título I de la Parte II de esta Circular y los créditos de consumo de bajo monto referidos en el Título 16, Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, están exceptuados, además, de las siguientes obligaciones: conocimiento del cliente, personas públicamente expuestas, conocimiento del mercado.

11. FACTORES DE RIESGO DE LA/FT

- a) **Riesgo sobre el producto producido o comercializado**
Dependiendo del tipo de producto a elaborar o comercializar, en ocasiones este puede ser insumo para elaborar sustancias ilícitas, o para realizar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Algunos productos industriales son usados para operaciones fraudulentas como exportaciones ficticias, sobrefacturación de exportaciones, reexportaciones, introducción de mercancías extranjeras al país por lugares no autorizados, triangulación de productos originarios de otros países y la

subfacturación de importaciones

b) Riesgo sobre el producto ofrecido

Es importante determinar si los servicios que se encuentran vinculados al producto ofrecido, o que tengan relación con el objeto social de la Sociedad, puede ser utilizado para el Lavado de Activos, la financiación del terrorismo.

c) Riesgo sobre los clientes

Se necesita tener presente que la Sociedad puede ser utilizada por los aparentes “clientes” cuyos negocios son “empresas fachadas” que contactan empresas serias, como nuestra Sociedad, que operan legalmente para: solicitar productos que se pagan con bienes o dineros provenientes de los delitos o utilizarnos como proveedores.

d) Riesgo sobre los proveedores

Al igual que el riesgo sobre los clientes, existen proveedores “fachada”, que ofrecen menores costos a Sociedades reconocidas y legales como la nuestra, para lavar los dineros provenientes de los delitos como el narcotráfico, el terrorismo, el contrabando, el secuestro o la extorsión, entre otros. De esta forma, la Sociedad se puede ver envuelta, involuntariamente, en las actividades ilícitas de que trata el presente Manual.

e) Riesgo sobre los canales de distribución

Existen dos métodos de canales de distribución, el directo y el indirecto; en el primero de ellos no se necesitan intermediarios y se emplea cuando las Sociedades operan a través de sus delegados, agencias, franquicias, filiales y demás. El riesgo presente en el método directo es la posibilidad que existe de que una “empresa fachada” adquiera una franquicia o se convierta en socio de la Sociedad, facilitando la actividad criminal.

En el método indirecto intervienen los llamados intermediarios como agentes, representantes, comisionistas, quienes ofrecen nuestro producto y a cambio reciben utilidades a manera de comisiones. Este canal pese a que reduce los costos de las operaciones de la Sociedad, es uno de los mayores riesgos generadores del LA/FT, debido a sus escasos requisitos o exigencias, y a que el productor o la Sociedad pierden el contacto con su propio producto y no puede realizar el seguimiento adecuado de su uso y posicionamiento.

f) Riesgo sobre el mercado

Observando el mercado, los precios y competidores, la Sociedad puede identificar si sus clientes pretender realizar compras por encima del promedio en zonas de baja demanda, lo cual sería un indicador frente a la ocurrencia de Lavado de Activos, relacionado siempre con otra clase de ilícitos.

g) Riesgo sobre las modalidades, medios y formas de pago

Uno de los indicadores o alertas de presencia sobre la presencia de actividades ilícitas son las transacciones en efectivo y de grandes cantidades de capital.

La Sociedad empleará la metodología para la identificación de riesgos cualitativa por el método de juicio de expertos para hallar clústers, así se realizará la identificación y segmentación de los riesgos.

Para la identificación, se utilizarán como fuente de referencia la documentación disponible en la UIAF y que trata de los temas, así como las recomendaciones internacionales sobre prevención LA/FT.

La identificación se realiza a partir de la segmentación de los factores de riesgos.

Los riesgos identificados y sus consecuencias se documentan en un mapa de riesgos.

La identificación de riesgos es responsabilidad de los líderes de los procesos.

El procedimiento detallado de la metodología, los riesgos específicos para las contrapartes (accionista, empleado, proveedor y clientes) y sus resultados serán definidos en la norma “segmentación de riesgos” que expida el oficial de cumplimiento de la Sociedad.

La medición y evaluación de los factores de riesgos se hará conforme el capítulo 13 de este manual.

Política de emisión de títulos y manejo de valores

Para prevenir que los títulos emitidos por la Sociedad sean adquiridos por una organización criminal, la Sociedad conoce y aplica la normatividad existente sobre la materia, llevado a cabo los trámites respectivos ante la SFC, realizando la inscripción en el registro nacional de valores y la solicitud de calificación de riesgo, entre otros requisitos.

a) Política de inversiones y compras

Para evitar ser utilizados por empresas “fachada” a la hora de adquirir bienes como locales, bodegas u oficinas, entre otros, se debe indagar sobre el origen de los mismos a través de un Estudio de Títulos del cual se encargará los asesores jurídicos externos contratados por la Sociedad.

b) Control y registro de transacciones en efectivo

La Sociedad deberá dejar constancia conforme a las normas legales vigentes, de la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor sea superior a las cuantías que periódicamente señale la SFC.

c) Solicitar y expedir certificados y referencias

A la hora de realizar operaciones, bien sea con clientes o con proveedores, el área que tenga la capacidad para autorizar esta clase de negocios, deberá indagar por las referencias, recomendaciones, experiencia, proveniencia de recursos, socios, capital, capacidad para contratar, listas restrictivas, y/u otros factores que a su juicio considere pertinentes para realizar la evaluación que permita asegurar que la persona con la que se tiene o pretende tener la relación comercial no se encuentra vinculada con las actividades ilícitas que se intentan prevenir con el presente Manual.

12. METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LA/FT.

13. MEDICIÓN O EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

La medición y el control de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo estará a cargo del Oficial de Cumplimiento designado por la Junta Directiva de la Sociedad, por lo que, una vez se definida cual será la persona que ocupará dicho cargo, la Sociedad deberá brindarle la capacitación necesaria respecto de la metodología para la administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El proceso para determinar la medición de los riesgos comienza por la evaluación de la probabilidad de que ocurra un suceso, razón por la cual la Sociedad utilizará las siguientes medidas cualitativas de probabilidad:

Nivel	Descriptor	Descripción
A	Muy Probable	Alta Probabilidad de Ocurrencia
B	Posible	Media Probabilidad de Ocurrencia
C	Raro	Baja Probabilidad de Ocurrencia

Posterior a la evaluación de la probabilidad, la Sociedad realizará la evaluación del impacto y determinará los posibles efectos o daños que se pudieren ocasionar (o se hubieran ocasionado) a la Sociedad por la comisión de alguno de los delitos referentes o conexos al LA/FT.

El impacto se determinará con base en el nivel de pérdida o daño que podría resultar en el caso de materializarse el riesgo, y su consecuencia en los objetivos del SARLAFT y en los riesgos asociados (legal y reputacional).

La Sociedad seguirá el siguiente esquema para determinar las medidas cualitativas de consecuencia o impacto:

Nivel	Descriptor	Descripción
1	Bajo	Baja pérdida o daño. Puede ser susceptible de amonestación o sanción moderada. No produce indemnización de perjuicios, ni pérdida o disminución de clientes o de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa.
2	Medio	Pérdida o daño medio. Puede acarrear sanciones de tipo pecuniario. Poca o media probabilidad de procesos penales, al igual que indemnización por perjuicios causados. Poca o media probabilidad de pérdida de clientes y disminución de ingresos.

		Puede generar riesgo de contagio para las Sociedades filiales o relacionadas.
3	Alto	Alta pérdida o daño. Susceptible de multas y suspensiones, inhabilitaciones o remociones de administradores, oficiales de cumplimiento y otros funcionarios. Alta probabilidad de procesos penales. Alta probabilidad de pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. Puede poner en riesgo la solvencia de la Sociedad y producir efecto de contagio en todo el sector económico.

14. CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS CONTROLES DE LOS RIESGOS DE LA/FT.

- Tipos de controles:** Existen dos tipos de controles al momento de aplicar el SARLAFT, a saber: **i) Preventivo:** El cual se aplica sobre la causa del riesgo y su agente generador, con el fin de disminuir la posibilidad de ocurrencia, con la finalidad de prevenir y resolver los problemas; y, **ii) Detectivo:** El cual alude a una señal de alerta que se acciona frente a una situación anormal, lo cual garantiza que en caso de que se genere una situación inusual, sospechosa o intestada, la misma sea reportada al encargado del área para que se alerte al Oficial de Cumplimiento, quien se encargará de manejar las situaciones relacionadas con los riesgos y realizar los reportes pertinentes.
- Forma de control:** Se aplicará un control manual, el cual hace alusión a las acciones realizadas por las personas responsables de los procesos o actividades específicas.
- Clasificación de los controles sobre su implementación:** Cada que se presente un riesgo para la Sociedad y el mismo sea evaluado por el Oficial de Cumplimiento, deberá clasificarse el control que se va a emplear a la hora de evacuar el riesgo, y en caso de que el mismo no exista (por la novedad del riesgo), se tendrá que diseñar el control para difundirse y ponerse en práctica.
- Valoración de los controles:** Una vez sean diseñados e/o implementados los controles adecuados para cada tipo de riesgo que se presente en las operaciones de la Sociedad, aquellos deberán ser valorados por el área encargada, a partir de un análisis de efectividad de la siguiente manera: Fuerte (cuando los controles son adecuados y operan correctamente), moderado (cuando existen

debilidades con respecto al diseño o implementación de los controles y se requieren modificaciones de los mismos) y débil (cuando los controles no son aceptables).

15. OPCIONES DE TRATAMIENTO / DETERMINACIÓN DE CONTROLES

La Sociedad tiene cuatro opciones para darle el tratamiento adecuado a los riesgos que se presenten en el desarrollo de su objeto social, la aplicación de cada uno de ellos depende del tipo de riesgo y de la capacidad que tenga la Sociedad para afrontarlos, por lo que se puede:

- **Evitar el riesgo:** cuando se decide no realizar la actividad que generaría el riesgo, en el evento en que su tratamiento no sea efectivo para convertirlo en un “riesgo aceptable”, o la implantación de los controles resulta ser muy costosa.
- **Reducir la probabilidad de ocurrencia de los riesgos o reducir las consecuencias:** adoptando las políticas, manuales, procedimientos, actividades o controles tendientes a reducir la probabilidad de ocurrencia de un riesgo o minimizar su impacto.
- **Aceptar los riesgos:** Esta opción únicamente aplica cuando el riesgo tiene un nivel “bajo” o “aceptable”; aceptar un riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, quiere decir que el riesgo inherente ya se encuentra dentro del nivel de tolerancia, o que posterior a su tratamiento, el riesgo residual se encuentra en un nivel “bajo” o “aceptable”. Sin embargo, deberá realizarse un monitoreo constante a las actividades generadoras de los mencionados riesgos con el fin de confirmar que se mantengan en dichos límites.

16. TRATAMIENTO DEL RIESGO.

El departamento y/o área encargada (responsable directo) deberá diseñar y aplicar un plan de tratamiento para cada uno de los riesgos que se presenten o pudieran llegar a presentarse durante la ejecución de las actividades propias de la Sociedad; para tal fin se creará una matriz de riesgo, que se actualizará constantemente conforme a las necesidades de la Sociedad, y a los eventos que fueren ocurriendo.

17. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LA SOCIEDAD PARA EFECTOS DE DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES A LAS AUTORIDADES

Periódicamente, el Oficial de Cumplimiento se encargará de realizar los reportes pertinentes, en el caso de ser necesario, a las autoridades competentes, luego de recibir los informes generados por los jefes o directores de área o departamento, quienes recibirán las denuncias directamente de cualquier trabajador o colaborador que tengan a su cargo.

Para el análisis de las operaciones con clientes y proveedores, se establecerá una base de datos para señales de alerta que permitirá identificar las transacciones inusuales que serán analizadas para determinar las operaciones sospechosas que deban ser objeto de reporte a la UIAF.

Para el análisis de las transacciones en efectivo para reportar, el oficial

de cumplimiento verificará con el área de Tesorería de manera mensual las transacciones en efectivo que se hayan realizado en el mes anterior y si las misma exceden los valores establecidos en la normatividad para ser objeto de reporte.

Las características de la base de datos para señales de alerta, la metodología para definir una operación inusual o sospechosa y el procedimiento detallado para cada tipo de operación se definirá en la norma “señales de alerta” que que expida el oficial de cumplimiento de la Sociedad.

Las operaciones inusuales que deban reportar los empleados de la sociedad se podrán dirigir al correo electrónico del oficial de cumplimiento el cual será divulgado a todos los trabajadores.

Una vez el oficial de cumplimiento verifique la existencia de una operación sospechosa, deberá realizar su reporte a la UIAF en los términos legales que correspondan.

18. DIVULGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (CAPACITACIÓN Y CONSULTA)

El presente Manual SARLAFT estará disponible para todos los empleados que hagan parte de la Sociedad, con el fin que la misma cumpla sus objetivos de publicidad y aplicación por parte de todo el personal y los colaboradores. Salvo autorización del Representante Legal, el Manual se considerará de uso exclusivo por parte del personal y no deberá ser distribuido a personas ajenas a la Sociedad, a menos que se encuentren relacionadas comercialmente con la Sociedad, y por lo tanto deban conocer las reglas y los controles a los cuales se encontrarán sujetos.

El Manual, y según el caso, los procedimientos adoptados para la implementación del SARLAFT deberán ser comunicados a todos los empleados, accionistas, proveedores, clientes y a cualquier otra persona que se encuentre vinculada con la Sociedad bajo alguna modalidad, a fin de que los mismos sean entendidos, implementados y mantenidos en todos los niveles de la Sociedad. Para lograr tal fin, la Sociedad deberá brindar preparación a los empleados sobre las políticas, el presente Manual, los procedimientos, herramientas y controles adoptados para dar cumplimiento al SARLAFT. Dicha instrucción será implementada como parte de la cultura y valores organizacionales, por medio de charlas, capacitaciones y talleres correspondientes, de los cuales se dejará la constancia correspondiente.

La Sociedad capacitará a su personal para que se informe y cree consciencia sobre las obligaciones y responsabilidades que se derivan del SARLAFT, además de conocer el deber que les asiste de reportar de forma oportuna todas las operaciones sospechosas e intentadas que llegaren a ocurrir y de las cuales tengan información veraz, directa, y oportuna.

Como Sociedad, nuestro principal instrumento de comunicación del SARLAFT es el plan de capacitación, acompañado de reportes internos y externos, documentos, y demás canales de difusión, tales como ayudas digitales y correos electrónicos corporativos enviados por las áreas responsables de difundir y comunicar los procedimientos internos.

El Oficial de Cumplimiento, deberá hacer un seguimiento a la efectividad y eficacia de la difusión del SARLAFT, el presente Manual y demás documentos internos relacionados con el tema, para con ello mejorar continuamente los procedimientos y las formas como se comunica e implementa la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo dentro y fuera de las instalaciones de la Sociedad.

Finalmente, todos los documentos, reportes internos y externos, información del programa, seguimiento, control, procesos disciplinarios, de capacitación y divulgación, y la documentación adicional que soporte de alguna forma al SARLAFT, deberán ser archivados durante el tiempo que sea necesario y/o se encuentre establecido en el procedimiento interno.

19. CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES VARIAS.

20.1 DEBERES Y OBLIGACIONES.

Todas las personas (naturales o jurídicas) vinculadas con la Sociedad mediante una relación laboral o comercial, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente Manual y demás documentos que lo modifiquen, complementen o deroguen, y en general a todo el SARLAFT; por lo tanto, se entiende que están sujetos a los siguientes deberes y obligaciones:

- Reportar según el conducto regular y ante el jefe inmediato cualquier posible sospecha de actos u operaciones sospechosas, inusuales o intentadas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con su debido soporte (prueba).
- Respecto a los clientes, se tendrá en cuenta la calificación del riesgo asignada y la operación que se pretenda realizar, según los diferentes factores de riesgo del SARLAFT.
- Cuando las normas, políticas y manuales de la Sociedad lo establezcan, las áreas y el personal encargado de administrar la relación comercial con clientes y proveedores deberán asegurarse que estos diligencien completa y oportunamente el formato de inscripción y actualización vigente, allegando todos los documentos que soportan la información, con base en los parámetros de los riesgos establecidos para cada operación.
- Durante la vigencia de la relación de carácter comercial o laboral, los encargados de administrarlas, deberán vigilar cuidadosamente los negocios y transacciones que se realicen, con el fin de detectar alertas conforme a la información brindada y a la realidad de la operación.
- Asistir a los programas de capacitación (conferencias, charlas, talleres) que brinde la Sociedad acerca de la prevención y control del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, durante el tiempo y conforme a las condiciones establecidas por los procedimientos internos.
- Previa realización de las transacciones efectuadas (que para todos los efectos deberán ser por intermedio de alguna entidad bancaria), Contraloría deberá verificar en las listas determinadas por la Sociedad, la información de las personas con las cuales se efectuará la transacción.
- Abstenerse de vincular o mantener vínculos comerciales con las personas naturales o jurídicas que hayan sido reportadas por la Sociedad ante las Autoridades Competentes frente a casos de

operaciones sospechosas. De ninguna manera se podrá tener relación comercial o laboral, según el caso, con las personas reportadas por operaciones intentadas.

20.2. OPERACIONES (INUSUALES, INTENTADAS, SOSPECHOSAS Y DETECCIÓN).

a) OPERACIONES INUSUALES.

Son aquellas que superan el giro ordinario (normal) de los negocios de la Sociedad, dado que no guardan relación alguna con la actividad económica de aquella, y a las cuales la Sociedad no les haya encontrado explicación o justificación razonable en términos económicos y/o jurídicos. Conforme a esto, son inusuales aquellas transacciones, operaciones y/o negocios cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad de la Sociedad, del proveedor y/o del cliente.

Con el fin de determinar si una operación clasifica como “inusual”, la Sociedad se basará en la información de sus negocios, empleando metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos que le permita clasificar la operación como aquella que cumple con por lo menos las siguientes características: **1)** No guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros fijados por la Sociedad y, **2)** respecto de las cuales no se ha encontrado justificación que se considere razonable.

Se debe dejará constancia de cada una de las operaciones inusuales que se detecten, así como del (los) responsable (s) de su análisis y los resultados del mismo (pudiendo el Oficial de Cumplimiento, realizar dichas tareas).

b) OPERACIONES INTENTADAS.

Las operaciones intentadas son aquellas que se configuran cuando se tiene conocimiento de la intención (voluntad) de una persona (natural o jurídica) de realizar una operación sospechosa, pero la misma no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o por que los controles establecidos por la Sociedad no permitieron realizarla. Estas operaciones deben ser reportadas al Oficial de Cumplimiento por los trabajadores, colaboradores y/o directivos que lleguen a tener conocimiento de las mismas, conforme a los procedimientos y estructura organizacional.

c) OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Son aquellas que por su número, cantidad o características no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de la Sociedad (y/o de las actividades de los proveedores, compradores, administradores, trabajadores, contratistas y/o terceros, dependiendo del caso), y que además de acuerdo con los usos y costumbres, la actividad de que se trate no ha podido ser legal y razonablemente justificada.

En caso de presentarse este tipo de operación, se deberá documentar el análisis realizado para determinar si la operación es o no sospechosa, al igual que los resultados obtenidos.

Con todo, se podrán considerar como sospechosas aquellas operaciones que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros del perfil de la persona, con buen criterio, se estimen irregulares o extrañas, a tal punto que escapen de lo simplemente inusual.

La Sociedad, de acuerdo con sus propias políticas, manuales y procedimientos, podrá buscar los mecanismos legales tendientes a no establecer vínculo contractual (o terminar el existente) con una persona cuando, a su juicio, resulte sospechosa en los términos indicados en este numeral. La Sociedad no estará incumpliendo las disposiciones sobre prevención y control del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo por el solo hecho de establecer o mantener vigente dicho vínculo (o haberlo tenido), pues su deber es el de informar inmediatamente de ello a las autoridades competentes, lo cual no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la Sociedad (o persona) reportante. La autoridad competente determinará si se trata o no de operaciones de carácter ilícito relacionadas con los delitos que se establecen en el presente Manual.

d) DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES, INTENTADAS Y SOSPECHOSAS.

▪ Señales de Alerta:

Se entiende por señal de alerta cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permita detectar operaciones inusuales, intentadas o sospechosas. Como señales de alerta pueden considerarse a los hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores que la experiencia y el transcurso de los negocios han identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir que existe un hecho o situación que se escapa del giro ordinario de las operaciones de la Sociedad (o de las actividades de las personas con quienes estemos relacionados).

Las siguientes situaciones, contempladas a manera de ejemplo, deberán llamar la atención de todos y cada uno de los socios, directivos, administradores, trabajadores y/o colaboradores de la Sociedad, quienes deberán comunicar al Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con los procedimientos e instancias organizacionales, con el fin de que sean sometidas al proceso de evaluación antes mencionado:

- Que el accionista, directivo, administrador, trabajador, contratista, colaborador, cliente, proveedor o tercero, se niegue a suministrar información al momento de la vinculación.
- Que el accionista, directivo, administrador, trabajador, contratista, colaborador, cliente, proveedor o tercero, se niegue a actualizar la información cuando se le requiera.
- Que el accionista, directivo, administrador, trabajador, contratista, colaborador, cliente, proveedor o tercero, suministre información incompleta, falsa o de difícil verificación.
- Cuando la operación realizada por el accionista, directivo, administrador, trabajador, contratista, colaborador, cliente, proveedor o tercero se salga de las funciones propias de su cargo o de la naturaleza de sus negocios.
- Cuando el valor de los bienes y/o del objeto de la negociación no tiene relación con los precios de mercado.
- Cuando la actividad de los negocios del accionista, directivo,

administrador, trabajador, contratista, colaborador, cliente, proveedor o tercero sea indeterminada y la persona sea renuente a especificar la fuente de sus ingresos.

- Transacciones en moneda diferente a la local o a la acostumbrada en los negocios con esa clase de accionista, directivo, administrador, trabajador, contratista, colaborador, cliente, proveedor o tercero.
- Cuando el accionista, directivo, administrador, trabajador, contratista, colaborador, cliente, proveedor o tercero, solicite expedición de Certificaciones fuera de los parámetros considerados como "normales".
- Consignaciones periódicas elevadas y retiros inmediatos sin justificación alguna.
- Consignaciones en diferentes oficinas de la ciudad o del país, el mismo día, por parte de un cliente cuyo negocio no posee agencias ni sucursales.
- Fraccionamiento de operaciones, de manera frecuente o depósitos y transferencias a cuentas de una misma persona en cuantías inusuales o por cantidades muy cercanas al límite de reporte.
- Uso de múltiples cuentas personales o empresariales, o de cuentas de asociaciones sin ánimo de lucro.
- Elevados depósitos de manera periódica en cuentas que estén o hayan estado inactivas en otros períodos.
- Accionistas, directivos, administradores, trabajadores, colaboradores, clientes, proveedores o terceros que desarrollan proyectos de inversión en zonas inusuales, por ejemplo, en zonas con presencia de grupos armados al margen de la ley.
- Inversionistas (nacionales o extranjeros) que invierten en empresas nacionales con actividad económica que no guarda relación.
- Empresas con incremento exagerado en el volumen de sus operaciones, o que sin explicación aparente experimenten una importante recuperación económica después de atravesar dificultades financieras.
- Empresas distribuidoras ubicadas en zonas con presencia de grupos al margen de la ley o sitios de baja demanda, que repentinamente registran un alto nivel de pedidos sin justificación aparente.
- Constitución de empresas con nombre similar al de empresas de trayectoria reconocida.
- Compraventa de empresas en liquidación o con dificultades económicas por parte de personas sin trayectoria en el sector.
- Empresas recientemente creadas que al poco tiempo tienen una posición dominante en el mercado.
- Empresas con dificultades económicas que presentan nuevos propietarios, cambian su naturaleza y al poco tiempo presentan un crecimiento no acorde con el mercado ni el sector.
- Indicios que el cliente o proveedor no actúa por su cuenta o que intenta ocultar la identidad del verdadero cliente o proveedor.
- Empresas que venden sus productos sin estudio de riesgo, e inclusive sin interés del recaudo.
- Accionistas, directivos, administradores, trabajadores, contratistas, colaboradores, clientes, proveedores o terceros que tienen un estilo de vida que no corresponde con sus ingresos.
- Empleados que impiden que otros empleados atiendan determinados asuntos.
- Empleados que son renuentes a aceptar traslados o actividades que impliquen perder contacto con algún cliente, proveedor, colaborador y/o tercero.
- No tener soportes documentales de accionistas, directivos,

administradores, trabajadores, colaboradores, clientes, proveedores o terceros.

- Empresas con problemas de endeudamiento.
- Empresas con problemas de cartera de difícil cobro.
- Empresas que no ejercen o no cuentan con buenas prácticas en sus procesos y procedimientos y en especial las relacionadas con la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Cuando se produzcan cambios permanentes de las personas relacionadas en los formatos de inscripción.
- Cuando el accionista, directivo, administrador, trabajador, colaborador, cliente, proveedor o tercero solicite a la Sociedad el pago a diferentes personas y/o con cheque sin cruce respectivo.

▪ **Evaluaciones de las Señales de Alerta:**

La responsabilidad de identificar y verificar las “señales de alerta” recae en primera instancia en los trabajadores que se encuentren a cargo de las operaciones normales de la Sociedad y sobre aquellos que tienen contacto directo con el cliente, comprador, trabajador, contratista, accionista, colaborador y/o terceros.

Con base en la detección de señales de alerta y operaciones inusuales, se hará el análisis correspondiente para determinar cuáles de esas operaciones, se pueden considerar como intentadas o sospechosas. El proceso de evaluación estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, apoyado por las áreas respectivas (o que se consideren pertinentes para evaluar las situaciones), quienes determinarán si la operación se considera objeto de reporte (operaciones intentadas o sospechosas).

Si se determina que la operación es objeto de reporte según lo establecido por la normatividad vigente, el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal procederán a hacer su reporte inmediato y directo a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), o el ente competente para ello, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, y conforme a los formatos suministrados por ella. Para efectos del ROI (Reporte de Operaciones Intentadas) o ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas), no se requerirá que la Sociedad tenga certeza de que se trata de una actividad ilícita, o de la proveniencia ilícita de los recursos, así como, tampoco debe identificar el tipo penal. Sólo se requiere que la entidad considere que la operación es intentada o sospechosa.

20.3. SEGUIMIENTO AL SARLAFT.

La Sociedad al realizar el seguimiento a sus políticas, manuales y procedimientos, pretende realizar un monitoreo efectivo que le facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas del SARLAFT, para con ello asegurar que los posibles riesgos tengan controles adecuados funcionando en forma oportuna y efectiva.

20. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

21.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN VIRTUD DE LOS CONTROLES ADOPTADOS.

Sin perjuicio de la obligación de enviar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), los reportes que ordenan las normas legales

vigentes, la Sociedad estará obligada a suministrar la información requerida por las autoridades competentes, siempre que con ello no se esté violando la Ley de Habeas Data ni norma que la modifique, complemente o derogue.

21.2. RESERVA SOBRE LA INFORMACIÓN REPORTADA.

Las personas vinculadas a la Sociedad no podrán dar a conocer a quienes hayan efectuado o intenten efectuar operaciones intentadas o sospechosas, que han reportado a su superior, información sobre las mismas, ni mucho menos que dichas actividades se denunciaron ante la UIAF (o entidad que cumpla tales fines). En consecuencia, los funcionarios de la Sociedad deberán guardar reserva sobre la información reportada a la UIAF y/o las denuncias realizadas ante su superior y/u Oficial de Cumplimiento (y/o quien haga sus veces).

21.3. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

En el archivo de la Sociedad se conservarán los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de conformidad con las normas que rigen la conservación de libros y papeles de comercio, con el fin de garantizar un apoyo efectivo a las autoridades competentes, y según se encuentren establecidos por los procedimientos internos.

La información que reciba la Sociedad en virtud de lo previsto en las normas relativas a la prevención, vigilancia y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, está sometida a reserva y sólo podrá ser utilizada para los fines aquí indicados.

22. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SARLAFT.

Todos los accionistas, directivos, administradores, trabajadores, colaboradores, clientes, proveedores o terceros de la Sociedad, tienen la obligación legal, institucional y personal de cumplir con las normas legales vigentes referentes a la prevención, administración y control del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y con la totalidad de las obligaciones y procedimientos contenidos y que hacen parte de este Manual, así como de los posibles documentos que la complementen, modifiquen o deroguen.

Cualquier incumplimiento deliberado u omisión de las normas, controles y/o procedimientos aquí establecidos tendrán las consecuencias que para ello se hubieren determinado con anterioridad por la Sociedad. Todo lo anterior sin perjuicio de los efectos penales, civiles y/o administrativos que llegaran a derivarse de tal incumplimiento.